



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1071-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de setiembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en los siguientes periodos: i) del 14 al 20 de setiembre de 2021; ii) del 23 al 29 de octubre de 2021; iii) del 09 al 16 de diciembre de 2021 y iv) del 23 al 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 14 de setiembre de 2021, presentado por doña **Geni Helida Pariona Aliaga**; el Informe Técnico N° 000670-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 15 de setiembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: **"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso



vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Cuarto.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Séptimo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1071-2021-P-CSJ/JU/PJ

goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 14 de setiembre de 2021, la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la **programación** de su período vacacional del año en curso;

Noveno.- Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000670-2021-OP-UAF-GAD-CSJ/JU-PJ del 15 de setiembre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora antes referida, se le adeuda veinticinco (25) días del período laboral 2018-2019 y treinta (30) días del período laboral 2019-2020;

Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en los siguientes períodos: **i)** del 14 al 20 de setiembre de 2021; **ii)** del 23 al 29 de octubre de 2021; **iii)** del 09 al 16 de diciembre de 2021 y **iv)** del 23 al 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN